

ARTICULO X

El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación se canjearán en Guatemala tan pronto como sea posible. El Convenio entrará en vigor treinta días después del canje de ratificaciones y estará en vigor durante el término de tres años. En caso de que ninguno de los Gobiernos haya notificado al otro Gobierno, por lo menos seis meses antes de la expiración del indicado plazo, su intención de terminar el Convenio, éste seguirá en vigor hasta los seis meses de la fecha en que el Gobierno de uno de los países haga la notificación al otro Gobierno.

En testimonio de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados al respecto, firman y sellan el presente Convenio.

Hecho en duplicado, en los idiomas inglés y español, ambos textos auténticos, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

(L.S.) CARLOS SALAZAR

THE CONVENTION

HIS MAJESTY

HIS MAJESTY THE KING OF YUGOSLAVIA

LEGAL PROCEEDINGS IN CIVIL AND
COMMERCIAL MATTERS

Signed at London February 27, 1937

Ratifications exchanged at Belgrade June 18, 1937